



Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016

VISTOS: Los escritos de registros N° 00024071-2016 de fecha 16 de marzo de 2016 y N° 00026497-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, presentados por la empresa **ECUAVESSEL S.A.** y demás documentos relacionados con dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 00024071-2016 de vistos (folios 1 al 37) la empresa **ECUAVESSEL S.A.** (en adelante la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "AMALIS", de 181 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 991 y matrícula N° P-00-00696, de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso Atún, con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

2. Mediante el escrito de registro N° 00026497-2016, de vistos (folios del 48 al 53), la administrada, solicita el acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, que establece medidas adicionales para el cumplimiento de la obligación del armador de entregar como mínimo el 30% del recurso Atún capturado. De la revisión del citado escrito, también se desprende el interés de la administrada en la acumulación de los siguientes procedimientos: a) El generado por la solicitud del permiso de pesca referido en el considerando 1 de la presente resolución, y b) El generado con solicitud de acogimiento referido precedentemente;

3. Con relación a la acumulación de los indicados procedimientos, debe tenerse en cuenta que el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Al respecto, se debe señalar que de la revisión de los citados procedimientos, se advierte que estos guardan relación entre sí, toda vez que ambos están en función a la obtención del permiso de pesca para la extracción del recurso Atún. Si bien, uno de los actos administrativos solicitados es requisito del otro, en aplicación a los principios de informalismo y celeridad previstos en los artículos 1.6 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos anotados precedentemente;

4. En este contexto, corresponde evaluar la solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, presentado con el escrito de



registro N° 00026497-2016, de vistos. Al respecto, debe indicarse que en el citado decreto supremo se establecieron medidas para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, que a la fecha de entrada de vigencia del citado Decreto Supremo, no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, referido a la descarga mínima del 30% del recurso Atún capturado. En dicho dispositivo legal además se indica que los armadores pesqueros que se encuentran en el supuesto señalado podrán cumplir con la obligación hasta en cuatro (4) años contados desde la aprobación de la solicitud de acogimiento, en cantidades no menores del 25% para el primer año, 25% para el segundo año, 25% para el tercer año y 25% restante para el cuarto año. Asimismo, se debe precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del mencionado decreto supremo, se señala que la aprobación de la solicitud de acogimiento habilita al armador a solicitar el otorgamiento del permiso de pesca o su renovación;

5. En concordancia, con el marco legal descrito precedentemente, los armadores pesqueros que desean acogerse al beneficio antes señalado, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2.2 y 2.4 del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, los cuales son: a) La solicitud de acogimiento debe haber sido presentado hasta el 31 de marzo de 2016; b) Presentar un convenio de abastecimiento suscrito con el titular de la licencia de operación de un establecimiento industrial pesquero; c) Presentar una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según lo dispuesto en la fórmula que señala la norma; y d) Presentar, de ser el caso: i) La resolución de aceptación del desistimiento del recurso administrativo interpuesto en trámite, relacionado al incumplimiento de la obligación de descarga mínima del 30% del recurso atún capturado, ó, ii) La resolución que puso fin al procedimiento administrativo conforme al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; ó iii) La resolución a que se refiere 186.2 del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procedimientos administrativos iniciados de oficio;

6. De la revisión del escrito de registro N° 00026497-2016, de vistos, se advierte que la administrada ha presentado su solicitud el 28 de marzo de 2016, (folio 53), es decir dentro del plazo señalado en el dispositivo legal, por lo que ha cumplido con el requisito a);

7. Sobre el requisito b), la administrada ha presentado copia de un convenio para el abastecimiento de determinado establecimiento industrial pesquero para consumo humano directo del recurso Atún (folios 89 al 92), celebrado el 20 de enero de 2016, con la empresa SEAFROST S.A.C. titular de la licencia de operación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado (748 cajas /turno) y congelado (183 toneladas /días), ubicadas en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, según Resolución Directoral N° 734-2008-PRODUCE/DGEPP. Asimismo, de la revisión de dicho convenio de abastecimiento se advierte que este ha sido elaborado de acuerdo al modelo aprobado mediante Resolución Directoral N° 033-2016-PRODUCE/DGCHD. Con relación a la cantidad y plazo de entrega del recurso Atún capturado, se debe señalar que de acuerdo al Informe N° 082-2016-PRODUCE/Depchd-ccondorit y Memorando N° 298-2016-PRODUCE/DTS, el saldo pendiente que debe entregar la administrada es de 111.3 toneladas del recurso Atún, bajo la modalidad de desembarque en puerto peruano durante el periodo de un (1) año. En ese sentido la administrada ha dado cumplimiento al requisito b) antes mencionado;





Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016

8. En cuanto al requisito c), sobre presentación de la carta fianza, se advierte que obra a folio 55 del expediente copia de la Carta Fianza N° 010519143 000 del 16 de febrero de 2016, emitida por el banco Scotiabank, vigente hasta el 10 de febrero de 2017, habiéndose remitido su original a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1303-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd (folio 56). Asimismo se advierte que la referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, y que garantiza a la administrada, hasta por la suma US\$ 19,350.00 dólares americanos, en respaldo del fiel cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven del permiso de pesca con Resolución Directoral N° 609-2014-PRODUCE/DGCHD de la embarcación pesquera "AMALIS" con matrícula P-00-00696, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE. Al respecto, se debe precisar que de lo expuesto en el Informe N° 082-2016-PRODUCE/Depchd-ccondorit, se determina que dicho monto cubre el valor de la carta fianza exigida por el inciso c) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE. En ese sentido se verifica el cumplimiento del presente requisito;

9. De otro lado, se ha verificado que no resulta aplicable al presente caso la presentación de alguno de los documentos referidos en el ítem d) del considerando 5, toda vez que la administrada ha presentado la solicitud acogiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que conforme a los términos en que aparece enunciado el numeral 2.4 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, no resulta exigible lo establecido en sus literales b.2, b.3 y b.4, cuando se ha presentado la solicitud de acogimiento. En consecuencia y de la evaluación efectuada a la solicitud antes señalada, se determina que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el referido Decreto Supremo, por lo que corresponde aprobar la solicitud de acogimiento a sus disposiciones establecidas; encontrándose habilitada para solicitar el otorgamiento de permiso de pesca contenido en el escrito de registro N° 00024071-2016;

10. En cuanto al procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca solicitado con el escrito de registro N° 00024071-2016 de vistos, se advierte que conforme al procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción, la administrada deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DEPCHD-015; ii) Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país; iii) Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación y planta de procesamiento, de ser el caso, emitido por una Sociedad de Clasificación reconocida por el IACS, traducido al español o pago de



servicios de Inspección Técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, y de ser el caso, la planta de procesamiento a bordo, iv) Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo; v) Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero respectivo; vi) Pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos según corresponda; vii) Pago por derecho de trámite; y, viii) Convenio de abastecimiento celebrado de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y sus modificatorias;

11. De la revisión del expediente se advierte que a folios 35 al 37 del expediente obra el Formulario DEPCHD-015 con la información ahí requerida. En ese sentido se colige el cumplimiento del requisito i) antes descrito;

12. En cuanto al requisito ii) relacionado a la acreditación de la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país, se debe indicar que a folio 19 del expediente obra copia simple del documento denominado "Matrícula de Nave", contenido en el Certificado N° CAPUIL-MANA-0171-2016, expedido por la Capitanía del Puerto de Guayaquil de la República del Ecuador, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la embarcación pesquera denominada "AMALIS", referida en su solicitud. Asimismo, de la revisión a la documentación que obra a folios 29 al 31, se verifica que la administrada se encuentra representada en el país por el señor Omar Diego Carcovich Jibaja y que cuenta con domicilio legal en el país. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito en mención;

13. Respecto al requisito iii) referido al Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación, cabe precisar que la administrada ha presentado copia del Certificado de Inspección de Condición N° KB16GQA0028 de fecha 17 de febrero de 2016, (folios 7 al 18), expedido por la empresa NIPPON KAIJI KYOKAI, en el cual se consigna que "el buque está en Buenas Condiciones". Se debe indicar que la referida empresa es miembro de la IACS - Association of Classification Societies, de acuerdo a la verificación realizada en el Portal Web de dicha asociación (folio 69). En ese sentido se cumple con el presente requisito;

14. Con relación al requisito iv) sobre la presentación del Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo, se debe mencionar que a folios 20 y 21, obra copia del Certificado Internacional de Arqueo N° CIAR-0155-2008, de fecha 3 de abril de 2008, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral de la República del Ecuador, en el cual consta que la embarcación pesquera "AMALIS" tiene registro OMI (Organización Marítima Internacional)¹ N° 8800808, con tonelaje bruto de 246 y un tonelaje neto de 77. Respecto al Certificado de Nacionalidad se debe indicar que en aplicación de los principios de informalismo y simplicidad establecidos en los numerales 1.6 y 1.13, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta idóneo considerar, en lugar del citado documento, la "Matrícula de Nave" presentada por la administrada, máxime si en el expediente obran otros documentos como el Certificado Internacional de Arqueo y la información publicada en la página web de la CIAT, correspondiente a la embarcación "AMALIS" (folio 77), los cuales acreditan que la bandera de la referida embarcación es de nacionalidad ecuatoriana. En ese sentido se tiene por cumplido el presente requisito;



¹ En inglés "IMO" significa International Maritime Organization.



Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016

15. En referencia al requisito v) sobre presentación de la carta fianza, se advierte que a folios 41 y 95 del expediente, obra copia de la Carta Fianza N° 010519093 000 de fecha 16 de febrero de 2016, vigente hasta el 15 de julio de 2016 y copia de la Carta Fianza N° 010522235 000 de fecha 17 de marzo de 2016, vigente hasta 11 de noviembre de 2016, ambas emitidas por el banco Scotiabank, habiéndose remitido sus originales a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1138-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd (folio 42) y Memorando N° 1349-2016-PRODUCE/DGCHD-Decphd (folio 96), respectivamente. Las referidas cartas fianzas tienen carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de Ministerio de la Producción, hasta por la suma US\$ 2,240.00 dólares americanos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas, a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca de la embarcación pesquera "AMALIS". De lo expuesto, en el Informe N° 082-2016-PRODUCE/Depchd-ccondorit, se determina que dicho monto cubre el valor de la carta fianza exigido por el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE. En ese sentido se verifica el cumplimiento del presente requisito;

16. En cuanto al requisito vi) relacionado al pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, se precisa que la administrada ha presentado una copia de la boleta de depósito efectuado el 16 de marzo de 2016, (folio 32), en determinada cuenta corriente del Ministerio de la Producción, cuyo monto es de US\$ 8,932.00 dólares americanos. Al respecto, se debe precisar que del Informe N° 082-2016-PRODUCE/Depchd-ccondorit, se determina que dicho monto corresponde al pago por derecho de explotación del recurso Atún. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

17. En cuanto al requisito vii) relacionado al pago de derecho de trámite, se colige que la administrada ha presentado copia de la boleta del depósito efectuado con fecha 16 de marzo de 2016, en determinada cuenta corriente del Ministerio de la Producción, por un monto de S/. 295.90 nuevos soles (folio 33) por el concepto de derecho de trámite. En ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito;

18. Respecto al requisito viii) referido a la presentación de un convenio de abastecimiento, se debe señalar que la administrada ha presentado copia del Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para embarcaciones pesquera atuneras de bandera extranjera (folios 1 al 6), celebrado el 19 de febrero de 2016, con la empresa SEAFROST S.A.C., titular de la licencia de operación de las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado (748 cajas /turno) y congelado (183 toneladas /días), ubicadas en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según Resolución Directoral N°



734-2008-PRODUCE/DGEPP. Cabe indicar que de la revisión de dicho convenio de abastecimiento se advierte que este ha sido elaborado de acuerdo al modelo aprobado mediante Resolución Directoral N° 220-2015-PRODUCE/DGCHD. Asimismo, se desprende que la administrada se ha acogido a la modalidad de desembarque en puerto peruano, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE. En ese sentido se tiene por cumplido el presente requisito;

19. De otro lado, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción, por lo que en este caso no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca;

20. Es necesario indicar que el primer párrafo del numeral 7.7, artículo 7 del ROP del Atún, prescribe que: *"No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones"*. Al respecto de la consulta realizada en el portal web del Ministerio de la Producción, respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la embarcación "AMALIS", se advierte que no cuenta con deudas exigibles impagas (folio 67), asimismo del Memorando N° 2467-2016-PRODUCE/DGS (folio 43), remitido por la Dirección General de Sanciones, se determina que la administrada, en relación a la referida embarcación con matrícula P-00-00696, no cuenta con deudas exigibles pendientes de cumplimiento con el Ministerio de la Producción derivadas de multas por infracciones;

21. Cabe anotar que la administrada al solicitar un permiso de pesca para la extracción del recurso Atún, para operar una embarcación extranjera, debe haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso Atún capturado cuando hubiera contado con un permiso de pesca anterior; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE². Debe precisarse que esta exigencia no resulta aplicable al presente caso, toda vez que conforme a lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución directoral, la administrada se ha acogido satisfactoriamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, habilitándole a la administrada a solicitar el permiso de pesca correspondiente, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 3 del citado decreto supremo;

22. De otro lado, la administrada debe tener en cuenta que en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece que en caso de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Documento MOP-21-07, la clase 3 es desde 92 hasta 181 toneladas métricas de capacidad de acarreo. En ese sentido, al contar la embarcación "AMALIS", con una capacidad de acarreo de 181 toneladas, esta se encuentra dentro de la citada clasificación; y que en el numeral 9.4 del mismo artículo, señala que *"Los armadores de buques atuneros de bandera extranjera deberán contratar como parte de la tripulación*



² Concordado con el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE.



Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016

que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana”;

23. Adicionalmente, se debe indicar que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;

24. En consecuencia y de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción y las normas sustantivas aplicables al aprovechamiento del recurso Atún mediante el empleo de embarcaciones extranjeras, por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado con el escrito de vistos;

25. De acuerdo al numeral 7.3, artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, los permisos de pesca serán otorgados por un periodo de tres (3) meses. Asimismo, según lo establecido en la Resolución C-13-01, la embarcación “AMALIS”, al ser de clase 3, no se encuentra sujeto a los periodos de vedas establecidos en dicho dispositivo, en ese sentido corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

26. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los Informes N° 082-2016-PRODUCE/DEPCHD-ccondorit y N° 053-2016-PRODUCE/DEPCHD-cgonzalez; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE;

27. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los siguientes procedimientos administrativos iniciados por la empresa **ECUAVESSEL S.A.**, con los siguientes documentos: a) Solicitud del permiso de pesca para operar la embarcación de bandera extranjera denominada "AMALIS" de matrícula N° P-00-00696, para la extracción del recurso Atún, presentada con el escrito de registro N° 00024071-2016, y b) Solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, presentado con el escrito de registro N° 00026497-2016.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de acogimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, presentada por la empresa **ECUAVESSEL S.A.**, contenida en el escrito de registro N° 00026497-2016. En consecuencia deberá cumplir con la obligación de entregar el recurso Atún en la oportunidad y cantidad que se detalla a continuación:

Año	Inicio	Fin	Cantidad de entrega (toneladas)	Modalidad de entrega de Atún	Lugar de entrega	Establecimiento Pesquero
1	Abril 2016	Marzo 2017	111.3	Desembarque en puerto Peruano	Paita	SEAFROST S.A.C.
TOTAL (Toneladas)			111.3			

Artículo 3.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, dará lugar a la ejecución de la carta fianza presentada con el escrito de registro N° 00026497-2016, según corresponda. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la cancelación del permiso de pesca a que se refiere el artículo 6 de la presente resolución directoral de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE.

Artículo 4.- Para efecto de la verificación del cumplimiento de estas obligaciones, la empresa **ECUAVESSEL S.A.**, deberá comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y el Establecimiento Industrial Pesquero que recibirá la materia prima, bajo responsabilidad; para la inspección del desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 5.- La empresa **ECUAVESSEL S.A.**, deberá renovar la carta fianza, presentada con el escrito de registro N° 00026497-2016, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 2.4 del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE.

Artículo 6.- Otorgar a la empresa **ECUAVESSEL S.A.**, representada en el país por el señor Omar Carcovich Jibaja, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada "AMALIS", en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:





Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016

- a) Características de la embarcación
- Nombre : AMALIS
 - Matrícula (ecuatoriana) : P-00-00696
 - Número de Buque de la CIAT : 991
 - Arqueo Neto : 77
 - Cap. Bodega : 217 m³.
 - Cap. de Acarreo : 181 t.
 - Tamaño de Malla : 4^{1/2}
 - Sistema de Preservación : R.S.W.
 - Clase : 3
- b) Período de vigencia del permiso de pesca
- Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
- c) Zona de operación permitida
- Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa.
- d) Especies comprendidas en el permiso de pesca
- Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")
 - Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo")
 - Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul")
 - Thunnus alalunga ("Albacora")
 - Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado")
 - Auxisrochei ("Barrilete negro")
 - Auxisthazard ("Barrilete negro o Melva")
- e) Cantidad mínima de entrega del recurso Atún
- Descargar como mínimo el treinta (30%) de lo capturado durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, efectuándose el desembarque en puerto peruano; en plantas de procesamiento pesquero con licencia de operación peruana, según el convenio de abastecimiento presentado.



Artículo 7.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 6, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- d) En materia de artes y/o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Es obligación entregar como mínimo el treinta (30%) de lo capturado en la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado o congelado, con quien ha suscrito convenio de abastecimiento, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE.
- g) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional, conforme lo refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Es obligación llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.





Resolución Directoral

N° 162-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 06 de Abril del 2016



- i) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) El armador, previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales h) e i) del presente artículo. La verificación anteriormente señalada deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) En el marco del convenio suscrito, deberán comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y el Establecimiento Industrial Pesquero que recibirá la materia prima, bajo responsabilidad; para la inspección del desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 6 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.



Artículo 8.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE.

Artículo 10.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, el armador a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, información de las capturas realizadas con la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos y de control del Ministerio de la Producción.

Artículo 11.- Remitir copias de las cartas fianzas y los convenios de abastecimientos, detallados en los considerandos 7, 8, 15 y 18 de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



César Manuel Quispe Luján
CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo